



**SALA SUPERIOR  
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**SESIÓN PÚBLICA 14 DE SEPTIEMBRE DE 2024**

**MAGISTRADO FELIPE ALFREDO FUENTES BARRERA**

N.º	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
1.	SUP-REC-22360/2024 SUP-REC-22362/2024 al SUP-REC-22372/2024 SUP-REC-22374/2024 SUP-REC-22376/2024 y SUP-REC-22378/2024 acumulados	Partido Verde Ecologista de México y otros	Sala Regional Ciudad de México	<b>ELECCIÓN DE DIPUTACIONES LOCALES EN PUEBLA</b>  <b>Acto impugnado:</b> Sentencia dictada por la Sala Regional Ciudad de México en los expedientes SCM-JRC220/2024 y sus acumulados que, entre otras cuestiones, revocó la resolución del Tribunal Electoral del Estado de Puebla en los recursos de apelación y juicios para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía TEEP-A-066/2024 y sus acumulados y, en plenitud de jurisdicción, modificó el acuerdo CG/AC-0070/2024 emitido por el Consejo General del Instituto Electoral local, por el que efectuó el cómputo final, declaró de validez de la elección y la elegibilidad de las candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional y asignó diputaciones por el mencionado principio.	<b>SOBRESEE</b> diversos medios de impugnación al actualizarse distintas causales de improcedencia.  <b>DECLARA INAPLICACIÓN</b>  Al declarar la procedencia de los recursos conforme a la jurisprudencia 26/2012, pues los agravios planteados por los recurrentes. atienden a la forma en que se aplicó la legislación local para considerar la sobrerrepresentación y la subrepresentación, en especial la forma en la que debe interpretar las disposiciones locales al considerar si debe atender a la revisión de los partidos políticos o de las coaliciones.  <b>REVOCÓ</b>  En cuanto al fondo, se considera fundado el agravio relativo a que la Sala responsable realizó una interpretación errónea. que no atiende a las bases constitucionales previstas en el artículo 116, párrafo 2, de la Constitución	<b>MAYORÍA</b>  Con el voto particular emitido por el magistrado Reyes Rodríguez Mondragón y voto particular parcial de la magistrada Janine N. Otalóra Malassis.

## SALA SUPERIOR SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

N.º	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
					<p>general de las reglas de asignación de diputaciones plurinominales contenidas en los incisos f) y g) del artículo 321 de la Ley Electoral local, ya que tales porciones normativas establecen elementos adicionales a los previstos en la norma constitucional, que además no son acordes con el modelo que el propio texto fundamental prevé para la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional en las entidades federativas, por ello, al resultar inaplicable las reglas previstas en los incisos f) y g) del artículo 321 de la Ley Electoral local, y considerando la proximidad de la instalación del Congreso de Puebla, se realizó la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional, por lo que una vez que se corre la fórmula correspondiente y se verifican los límites de sobre y sub representación, se tiene que las 15 diputaciones se asignan de la siguiente manera:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. PAN 5.</li> <li>2. PRI 1.</li> <li>3. PVEM 1.</li> <li>4. MC 1.</li> <li>5. Morena 7.</li> </ol>	



**SALA SUPERIOR**  
**SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**MAGISTRADO REYES RODRÍGUEZ MONDRAGÓN**

N.º	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
2.	SUP-REC-1355/2024	Isaura Yazmin Guzmán Rodríguez	Sala Regional Monterrey	<p><b>ELECCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE VETAGRANDE, ZACATECAS</b></p> <p><b>Acto impugnado:</b> Sentencia dictada por la Sala Monterrey en el juicio SM-JDC-464/2024, que revocó la diversa emitida por el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas en el expediente TRIJEZ-JDC-049/2024, relacionada con la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional en el Ayuntamiento de Vetagrande, en ese Estado.</p>	<p style="text-align: center;"><b>REVOCA</b></p> <p>Respecto a la procedencia, se considera que el caso planteado en el recurso de reconsideración es importante y trascendente porque se requiere definir si está justificado aplicar una regla legal o reglamentaria para hacer efectiva la paridad de género en el acceso a los órganos de representación, cuando favorezca a hombres, en perjuicio del derecho de acceso del cargo de las mujeres.</p> <p>En cuanto al fondo, se considera que los agravios son fundados porque de manera contraria a la finalidad del principio de paridad y a la línea jurisprudencial de esta Sala Superior, la Sala Monterrey determinó que el mecanismo previsto en la Ley Electoral local para la compensación en la integración del ayuntamiento se debía aplicar en beneficio de las regidurías de género masculino, por lo tanto, lo procedente es revocar la sentencia dictada por la Sala Monterrey y confirmar la sentencia dictada por el Tribunal local en la que se les asignó a las mujeres la regiduría</p>	<p style="text-align: center;"><b>MAYORÍA</b></p> <p>Con la emisión de un voto razonado de la Magistrada Janine N. Otálora Malassis y un voto particular del Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera.</p>

SALA SUPERIOR  
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

N.º	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
					correspondiente al Partido Acción Nacional	
3.	SUP-REC-1368/2024 y SUP-REC-1372/2024 acumulados	Lucero Castro Barrios y otra	Sala Regional Monterrey	<p><b>ELECCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE VALPARAÍSO, ZACATECAS</b></p> <p><b>Acto impugnado:</b> Sentencia dictada en el expediente SM-JDC-461/2024, que revocó la diversa emitida por el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, en el juicio de la ciudadanía TRIJEZ-JDC-049/2024 y acumulados, que ordenó, entre otras cuestiones, dejar sin efectos la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional en el ayuntamiento de Valparaíso y realizó una nueva asignación para que el Consejo General, previo análisis de los requisitos de elegibilidad, expidiera las constancias respectivas de asignación.</p>	<p><b>REVOCA</b></p> <p>En primer lugar, se admiten los recursos de reconsideración en atención a la importancia y trascendencia de la materia de los asuntos, que consiste en la necesidad de definir si se justifica aplicar una regla para hacer efectiva la paridad de género en el acceso a los órganos de representación cuando su resultado sea favorable a hombres, en perjuicio de las mujeres con derecho a acceder al cargo. además, se advierte una necesidad de dotar de contenido y efectividad el criterio fijado por la Sala Superior.</p> <p>En el fondo se declararon fundados los agravios, ya que de manera contraria a la finalidad del principio de paridad y a la línea jurisprudencial de la Sala Superior, la Sala Monterrey determinó indebidamente, a partir de una interpretación neutral del mecanismo previsto a la Ley Electoral Local, que la compensación en la integración del ayuntamiento se debe aplicar en beneficio de las regidurías de género</p>	<p><b>MAYORÍA</b></p> <p>Con la emisión de un voto razonado de la Magistrada Janine N. Otálora Malassis y un voto particular del Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera.</p>



**SALA SUPERIOR**  
**SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

N.º	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
					<p>masculino, por lo tanto, afectó el derecho que tenían las recurrentes de acceder a una regiduría, puesto que ellas encabezan las listas de candidaturas de sus respectivos partidos.</p> <p>En consecuencia, se revoca la sentencia impugnada y se confirma la asignación realizada por el Tribunal local a efecto de asignarles a las recurrentes las regidurías de representación proporcional que les corresponden a los partidos Acción Nacional y Revolucionario Institucional, respectivamente.</p>	

**MAGISTRADA MÓNICA ARALÍ SOTO FREGOSO**

N.º	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
4.	SUP-REC-22331/2024 SUP-REC-22344/2024 SUP-REC-22359/2024 y SUP-JDC-983/2024 acumulados	Miguel Ángel Varela Pinedo y otros	Sala Regional Monterrey	<b>ELECCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE ZACATECAS, ZACATECAS</b>  <b>Acto impugnado:</b> Sentencia dictada por la Sala Regional Monterrey en el juicio SM-JDC-609/2024 y acumulados, que dejó firme la resolución interlocutoria del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas emitida en el incidente de recusación derivado de los expedientes TRIJEZJNE-011/2024 y acumulado, y modificó la	<p style="text-align: center;"><b>REVOCA</b></p> <p>En primer término se decretó la improcedencia de los recursos SUP-REC-22359/2024 y SUP-JDC-983/2024 dada la presentación extemporánea de las demandas.</p> <p>Por otra parte, se considera que los restantes recursos son procedentes debido a que existió una interpretación</p>	<b>UNANIMIDAD</b>

## SALA SUPERIOR SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

N.º	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
				<p>resolución de fondo de los referidos expedientes, dejando subsistente la nulidad de la elección de las personas integrantes del Ayuntamiento de Zacatecas de mayoría relativa y representación proporcional del mencionado estado.</p>	<p>directa del artículo 41 Constitucional respecto de los alcances de la adquisición de tiempos en radio y televisión, irregularidad que se retomó para declarar la nulidad de la elección del ayuntamiento de Zacatecas.</p> <p>En cuanto al fondo del asunto, son fundados los agravios y suficientes para revocar la resolución impugnada, pues se considera que la Sala responsable partió de una interpretación y aplicación errónea del artículo 41 de la Constitución federal, al tener por acreditada la adquisición de tiempos en radio fuera de los permitidos por el Instituto Nacional Electoral, con base para decretar la nulidad por ese motivo, a pesar de que no se derrotó la presunción de licitud de la actividad periodística de las entrevistas, ello porque al haber acontecido durante el periodo de campaña y versar sobre temáticas vinculadas con asuntos de interés público, así como el cargo y las actividades de la candidatura del entrevistado, es que se consideran permitidas de acuerdo con el Modelo de Comunicación Política, máxime que no se acreditó ningún elemento que las hiciera perder su autenticidad.</p>	



**SALA SUPERIOR  
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

N.º	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
					En consecuencia, se revocó la sentencia impugnada dejando sin efectos la nulidad de elección, declarar su validez y confirmar el otorgamiento de la constancia de mayoría relativa a la planilla ganadora, así como la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional.	

**IMPROCEDENCIAS**

N.º	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
5.	SUP-REC-22377/2024	Raúl Miguel Ayala González	Sala Regional Guadalajara	<p><b>ELECCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE CAJEME, SONORA</b></p> <p><b>Acto impugnado:</b> Sentencia dictada por la Sala Regional Guadalajara en el juicio SG-JDC-627/2024 y sus acumulados que, entre otras cuestiones, revocó parcialmente la diversa emitida por el Tribunal Estatal Electoral de Sonora en los expedientes JDC-PP-37/2024 y acumulados y modificó el acuerdo CG214/2024 del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana local, por lo que respecta a la asignación de regidurías de representación proporcional del Ayuntamiento de Cajeme, del citado Estado.</p>	<b>REQUISITO ESPECIAL</b>	<p><b>MAYORÍA</b></p> <p>Con el voto en contra del Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera</p>

<sup>1</sup> El contenido del presente documento es meramente informativo, las consideraciones de las sentencias pueden ser consultadas en <https://www.te.gob.mx/buscador/>